

22989 *ORDEN de 11 de octubre de 1985 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, real carta de sucesión en el título de Conde de Sierrabella a favor de don José María Rodríguez de Santiago-Concha.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, real carta de sucesión en el título de Conde de Sierrabella a favor de don José María Rodríguez de Santiago-Concha, por fallecimiento de su madre, doña María de la Trinidad de Santiago-Concha y Tineo.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 11 de octubre de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE DEFENSA

22990 *REAL DECRETO 2075/1985, de 31 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de División del Estado Mayor General del Ejército del Aire don Fernando Alcázar Sotoca.*

En consideración a lo solicitado por el General de División del Estado Mayor General del Ejército del Aire, don Fernando Alcázar Sotoca, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 6 de julio de 1985, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 31 de octubre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22991 *ORDEN de 22 de octubre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Hijos de Amadeo Ferré Plana, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón de acero, y la exportación de tornillos y tuercas de acero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Amadeo Ferré Plana, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón de acero, y la exportación de tornillos y tuercas de acero autorizado por Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 20),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hijos de Amadeo Ferré Plana, Sociedad Anónima», con domicilio en San Juan Despi (Barcelona), calle Mosén Jacinto Verdagué, sin número, y número de identificación fiscal A-08/399297.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22992 *ORDEN de 24 de octubre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Industrias Químicas Textiles, Sociedad Anónima» (INQUITEX), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caprolactama líquida o en escamas y la exportación de hilados, fibras y cables de fibras textiles sintéticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Químicas Textiles, Sociedad Anónima» (INQUITEX), solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caprolactama líquida o en escamas y la exportación de hilados, fibras y cables de fibras textiles sintéticas, autorizado por Orden de 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el día 31 de diciembre de 1987 a partir del 1 de octubre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Químicas Textiles, Sociedad Anónima» (INQUITEX), con domicilio en Gran Vía, 30, 4.º, Madrid, y número de identificación fiscal A-28054674.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22993 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 6 de noviembre de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	160,053	160,453
1 dólar canadiense	116,230	116,521
1 franco francés	20,151	20,202
1 libra esterlina	229,868	230,443
1 libra irlandesa	190,111	190,586
1 franco suizo	74,655	74,842
100 francos belgas	303,648	304,408
1 marco alemán	61,410	61,564
100 liras italianas	9,102	9,124
1 florin holandés	54,477	54,613
1 corona sueca	20,457	20,508
1 corona danesa	16,957	17,000
1 corona noruega	20,427	20,478
1 marco finlandés	28,652	28,724
100 chelines austriacos	874,509	876,698
100 escudos portugueses	98,192	98,438
100 yens japoneses	77,888	78,083
1 dólar australiano	105,475	105,739

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

22994 *CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de octubre de 1985 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explotación, precios a aplicar y fechas límite de suscripción en relación con el Seguro Integral de Ganado Vacuno, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1985.*

Padecido error en la inserción del cuadro I anejo a la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 253, de fecha 22 de octubre de 1985, páginas 33338 a 33340, se transcribe íntegro y debidamente rectificado dicho cuadro:

CUADRO I
CUADRO DE PRECIOS (pesetas/unidad)

RAZAS	Novillas		Reproductoras de 3 a 5 años		Reproductoras de 6 a 9 años		Reproductoras de más de 9 años		Semetales	
	No selectas	Selectas	No selectas	Selectas	No selectas	Selectas	No selectas	Selectas	No selectas	Selectas
Frisona	105.000	150.000	130.000	175.000	95.000	130.000	-	-	130.000	200.000
Pardo alpina	100.000	120.000	115.000	145.000	105.000	130.000	85.000	100.000	120.000	200.000
Rubia gallega, pirenaica	95.000	115.000	115.000	130.000	105.000	130.000	80.000	90.000	130.000	190.000
Retinta, morucha, avileña, asturiana de las montañas y otras razas autóctonas no citadas	80.000	100.000	100.000	115.000	100.000	115.000	60.000	80.000	115.000	165.000
Tudanca	75.000	95.000	95.000	110.000	95.000	110.000	65.000	75.000	105.000	145.000
Asturiana de los valles	115.000	150.000	130.000	180.000	120.000	180.000	100.000	125.000	175.000	250.000
Charolesa y limousine	105.000	130.000	130.000	160.000	120.000	155.000	90.000	110.000	150.000	235.000
Fleckvieh	100.000	120.000	115.000	145.000	115.000	145.000	70.000	100.000	145.000	220.000
Otras razas extranjeras de leche	-	110.000	-	130.000	-	100.000	-	-	-	190.000
Otras razas extranjeras de carne	-	100.000	-	115.000	-	115.000	-	80.000	-	190.000
Mestizos producción de leche	85.000	-	105.000	-	75.000	-	-	-	115.000	-
Mestizos producción de carne	75.000	-	85.000	-	90.000	-	65.000	-	105.000	-

MINISTERIO DE CULTURA

22995 *ORDEN de 28 de octubre de 1985 por la que se convoca el Premio Nacional a la mejor labor de difusión cultural realizada por Librerías, edición 1985.*

Ilmos. Sres.: El Premio Nacional de Librerías fue creado, dentro del ámbito de los Premios Nacionales de Literatura Infantil, por Orden de 27 de septiembre de 1978. En la convocatoria de 1981 (Orden de 17 de febrero) fue ampliado su contenido con el fin de que abarcara a todas las librerías y no sólo a las especializadas en el área del libro infantil y juvenil.

Dentro de esta tónica, de acuerdo con las líneas de actuación del Ministerio de Cultura, y con el fin de estimular y poner de relieve la importante labor de difusión cultural que se realiza a través de las librerías, fundamentalmente la promoción del libro como vehículo cultural de primer orden, se convoca la presente edición del Premio, que tiene por objeto reconocer y estimular la aportación fundamental del sector librero a esta labor cultural.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional a la mejor labor de difusión cultural realizada por Librerías, edición 1985.

Art. 2.º Podrán optar a este Premio los libreros españoles por su labor de conjunto en favor de la difusión cultural a través de la promoción del libro y fomento de la lectura.

Art. 3.º Las instancias, a las que se acompañarán seis ejemplares de una Memoria, que se ajustará en su exposición a la labor de difusión cultural realizada desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1984, según modelo que figura como anexo a la presente Orden, deberán ser remitidas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas antes del 30 de noviembre, a través del Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de las fórmulas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo. La Dirección General podrá recabar información complementaria sobre las actividades o datos recogidos en las Memorias.

Art. 4.º Se otorgarán los siguientes premios:

Un primer premio, dotado con 1.000.000 de pesetas.

Un segundo premio, dotado con 750.000 pesetas.

Un tercer premio, dotado con 500.000 pesetas.

Con independencia de los premios en metálico, las librerías seleccionadas serán distinguidas con un galardón o documento acreditativo de aquéllos.

Art. 5.º Los premios podrán ser declarados desierto, pero no fraccionados.

La presentación de Memorias y documentación anexa, en su caso, por parte de las librerías supone la aceptación expresa y formal de los términos de la presente disposición y del fallo inapelable del Jurado calificador.

Art. 6.º El fallo del Premio corresponderá a un Jurado, cuya composición, bajo la presidencia del Director general del Libro y Bibliotecas, quien podrá delegar en un Subdirector del Centro Directivo, será la siguiente:

- Dos miembros pertenecientes a la Federación de Gremios de Editores de España.

- Dos miembros pertenecientes a la Federación de Asociaciones Nacionales de Distribuidores de Ediciones (FANDE).

- Se integrarán en el Jurado, en calidad de Asesores, sin voto, dos miembros de la Confederación Española de Gremios y Asociaciones del Comercio del Libro (CEGAL).

Actuará como Asesor, con voz pero sin voto, el Director del Centro del Libro y la Lectura, que asimismo actuará como Secretario.

Art. 7.º El Jurado ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

La condición de miembro del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación, a excepción del Presidente, conforme se establece en el artículo anterior. La emisión de los votos se realizará directa y personalmente en la reunión que se celebre, excluyéndose otras formas de emisión de votos.

El Jurado podrá recabar los asesoramientos que estime convenientes.

Art. 8.º Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Art. 9.º En la valoración del Jurado de la labor de promoción relacionada con el libro y de la difusión cultural a través de las librerías se tendrá en cuenta:

- La adecuación de la labor realizada a las características económico-sociales y lingüísticas de la promoción a la que se ha dirigido.

- La realización de exposiciones permanentes o coincidentes con efemérides señaladas y asistencia o aportación a exposiciones o ferias monográficas.

- Las actividades dirigidas a la promoción del libro en zonas de escasez de librerías, en especial rurales o periféricas.

- La organización de ciclos de conferencias o charlas en relación con actividades culturales a través del libro.

- La convocatoria de premios o concursos, realización de encuestas o actividades análogas, tendientes a la promoción del libro.

- Cualquier otro tipo de actividades relacionadas con la promoción del libro y fomento de la lectura.

Art. 10. El importe de los premios y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las correspondientes dotaciones, presupuestarias.

Art. 11. El fallo del Jurado se hará público durante el mes de diciembre de 1985.

DISPOSICION FINAL

El Director general del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de octubre de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.